

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA

DR. ULISES LARA LÓPEZ, COORDINADOR GENERAL DE INVESTIGACIÓN TERRITORIAL EN EJERCICIO DE LA SUPLENCIA DE LA PERSONA TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO POR MINISTERIO DE LEY, con fundamento en los artículos 21 y 122, Apartado A, fracción VII y X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, Apartado A, numeral 1 y Apartado B, numeral 1, inciso k) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 4, 6, 35, fracciones VII y XXI de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; 4 y 5 del Reglamento para Establecer las Suplencias en la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en materia de derechos humanos, la Constitución Política de la Ciudad de México y demás leyes aplicables, reconocen que en nuestro país y en esta ciudad, todas las personas gozan de los Derechos Humanos reconocidos en nuestro orden jurídico y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, por lo que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 20, apartado C, los derechos de la víctima o persona ofendida, entre los que se encuentran el derecho a recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia, así como el recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece y del desarrollo del procedimiento penal.

Que la Ley General de Víctimas tiene como objeto reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito, en especial el derecho a medidas de ayuda, asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y demás instrumentos aplicables, y establece como unos de sus derechos el solicitar y recibir ayuda, asistencia y atención en forma oportuna, rápida, equitativa, gratuita y efectiva por personal especializado en atención al daño sufrido desde la comisión del hecho victimizante, así como a que esa ayuda, asistencia y atención no dé lugar, en ningún caso, a una nueva afectación.

Que la Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 11, inciso J, protege y garantiza, en el ámbito de sus competencias, los derechos de las víctimas de violaciones a los derechos humanos o de la comisión de delitos, por lo que señala que las autoridades adoptarán las medidas necesarias para su atención integral en los términos de la legislación aplicable, dando prioridad a las víctimas de todo delito que ponga en peligro su vida e integridad física y emocional.

Que la Ley de Víctimas para la Ciudad de México establece en su artículo 6 como algunos de los derechos de las víctimas el derecho al trato digno, el derecho a la no revictimización, el derecho a la justicia y a la verdad, el derecho a la salud y a la asistencia psicosocial, que implica recibir en todo momento asistencia integral; la cual, en términos de salud se refiere a servicios médicos, psicológicos, sociales y emocionales, por personal especializado.

Que la Ley General y Local de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia señala que las autoridades tomarán las medidas correspondientes para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia; por lo que, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán prestar atención a las víctimas, consistente en proporcionar la atención médica, psicológica y jurídica, de manera integral, gratuita y expedita.

Que la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal creó la Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad, a la cual se le adscribieron la Dirección General de Servicios a la Comunidad; la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito; el Centro de Estancia Transitoria para Niños y Niñas y los Centros Especializados de Atención a Víctimas, en congruencia con lo anterior, el Reglamento de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, estableció las facultades de las referidas Unidades Administrativas en los artículos 78, 79 y 80.

Que los artículos 44 y 46 de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México es un organismo público autónomo que goza de personalidad jurídica y patrimonio propio, y que cuenta con plena autonomía técnica y de gestión y para determinar su organización interna de conformidad con lo previsto en las leyes correspondientes; asimismo, ajustarán sus actuaciones a los principios reconocidos en el derecho a la buena administración, serán independientes en sus decisiones y funcionamiento, profesionales en su desempeño e imparciales en sus actuaciones. De igual manera, tienen la facultad para establecer su normatividad interna.

Que corresponde a quien detente la conducción administrativa de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, establecer mediante Reglamento o acuerdo, los órganos colegiados, grupos técnicos, grupos especializados, comités de análisis y evaluación, comités de trabajo, unidades administrativas, unidades operativas, especiales, fiscalías, centros, y dictar las medidas, registros, protocolos y controles para gestionar y normar las facultades conferidas al Ministerio Público de la Ciudad de México.

Que de conformidad con el artículo 35, fracción VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México quien detente la conducción administrativa de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, tiene atribuciones para crear los demás órganos o unidades operativas, de investigación, acusación, de protección a víctimas y administrativas que determinen otras disposiciones jurídicas y las que la persona Titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México establezca en el ejercicio de la autonomía constitucional en el Reglamento de esta Ley o mediante Acuerdo.

Que la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México reconoce la existencia de grupos de población con mayor situación de vulnerabilidad o discriminación en razón de edad, género, orientación sexual, identidad o expresión de género, origen étnico, auto adscripción como persona indígena o afrodescendiente, condición de discapacidad, riesgo por actividad laboral y otros, por lo que requieren de una atención especializada, con enfoque de derechos humanos, perspectiva de género, enfoque diferencial y psicosocial.

Que el Plan de Política Criminal de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México del año 2024 contempla las acciones desarrolladas en el marco del Programa Nacional de Seguridad y Paz, el Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México y el Programa de Persecución Penal, destacando, entre otras, las acciones realizadas con la finalidad de contribuir en el cambio de paradigma de una política represiva y persecutoria por una política de pacificación y reconciliación que contribuya a vivir en paz y recuperar la credibilidad de la ciudadanía hacia la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; asimismo, como componente esencial de ese cambio de paradigma esta la política integral de atención a víctimas que parte de los principios garantistas y provictima que ha sido el enfoque que la primera administración de esta Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México promovió como uno de sus ejes rectores en la atención a la ciudadanía.

Que parte de esa política integral de atención a víctimas se construyó el Modelo de Atención Integral a Víctimas de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México como instrumento que busca, de manera transversal, mejorar la atención a las víctimas del delito y consolidar los procesos institucionales para brindar un trato digno, colocando a la víctima al centro de la actuación, lo que implica una reorganización e ingeniería de procesos para lograr que las personas trasciendan la experiencia de violencia a la que estuvieron expuestas, en ese marco la creación de la Coordinación General de Atención a Víctimas dará sustento operativo, práctico y normativo a dicho objetivo en materia de procuración de justicia.

Que los principios de austeridad y buen gobierno buscan hacer más eficientes los procesos administrativos, por lo que al interior de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México se busca concentrar la coordinación de la Política Institucional de Atención a Víctimas en una sola Unidad Administrativa, misma que será la encargada de transversalizar dicha política al interior de esta institución.

Por lo anterior, tengo a bien emitir el siguiente

ACUERDO FGJCDMX/01/2024 POR EL QUE SE ESTABLECEN ATRIBUCIONES EN MATERIA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS; SE TRANSFORMA LA DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO EN LA COORDINACIÓN GENERAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS, SE EXTINGUEN Y CREAN DIVERSAS ÁREAS QUE LA COMPONEN; SE CREA LA DIRECCIÓN BIOPSIOSOCIAL PARA LA ATENCIÓN PERICIAL A VÍCTIMAS EN LA COORDINACIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN FORENSE Y SERVICIOS PERICIALES Y SE LES ASIGNAN FUNCIONES

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Acuerdo tiene por objeto:

I. Desincorporar la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito de la Coordinación General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, para transformarse en la Coordinación General de Atención a Víctimas y se le asignan facultades establecidas en el artículo 61 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, así como diversas facultades complementarias;

II. Extinguir diversas Direcciones que integraban a la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito y se crean nuevas Direcciones que se adscribirán a la Coordinación General de Atención a Víctimas, mismas a las que se les otorgan facultades;

III. Establecer las facultades y áreas con las que cuenta la Coordinación General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas, así como las áreas que la integran; y

IV. Crear la Dirección Biopsicosocial para la Atención Pericial a Víctimas y la Subdirección adscrita a esta última, ambas de la Coordinación General de Investigación Forense y Servicios Periciales y se le otorgan facultades en el ámbito de su competencia.

Artículo 2. Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

I. Coordinaciones Generales: Coordinaciones Generales de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;

II. Fiscalía General: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;

III. IFPES: Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;

IV. MAIV: Modelo de Atención Integral a Víctimas de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; y

V. Ley: Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS**

Artículo 3. La Dirección General de Atención a Víctimas del Delito que estaba adscrita a la Coordinación General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas, se desincorpora de esta última para transformarse en una de las Coordinaciones Generales a las que se refiere el artículo 48 de la Ley, la cual se denomina Coordinación General de Atención a Víctimas.

Artículo 4. La Coordinación General de Atención a Víctimas, además de continuar con las funciones que tenía asignadas, como Dirección General de Atención a Víctimas del Delito, tiene como objetivo definir, ejecutar e implementar la Política Institucional de Atención a Víctimas en coordinación con las distintas áreas de la Fiscalía General, a través de centros de atención integral a víctimas y las áreas encargadas de informes victimológicos y asesoría jurídica pública, a fin de brindar un acompañamiento integral a las víctimas del delito en los procesos de procuración y administración de justicia, de reparación integral del daño y de justicia restaurativa, en un marco de respeto a los derechos humanos, perspectiva de género y enfoque diferencial y transversal, garantizando una actuación no revictimizante, de conformidad con lo que establece la normatividad aplicable.

La Coordinación General de Atención a Víctimas contará para el despacho de los asuntos que son de su competencia con las funciones que a continuación se le asignan con fundamento en el artículo 61 de la Ley:

“...II. Coordinar las funciones de la unidad de análisis y contexto de los delitos materia de su competencia y prestar la atención multidisciplinaria de urgencia con personal especializado y certificado a través de sus Centros;

IV. Colaborar en la integración y establecimiento de las unidades de atención temprana, a través del funcionamiento de las Unidades de Protección y Asistencia a víctimas;

V. Brindar los servicios reconocidos en los instrumentos internacionales, nacionales y locales sobre los derechos de las víctimas de delitos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, y debida diligencia;

VI. Proporcionar asistencia, atención psicológica, médica, de trabajo social y las demás especializadas de urgencia, pudiendo gestionar la atención médica de urgencia, cuando no esté en condiciones de proporcionarla directamente según el tipo de violencia de género;

X. Garantizar que las personas que solicitan el ingreso en el Registro Nacional de Víctimas sean atendidas de manera preferencial y orientadas de forma digna y respetuosa; se orientará a la persona que solicite el ingreso sobre el trámite y efectos de la diligencia;

XII. Establecer coordinación inmediata con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México, así como los órganos públicos necesarios para el desempeño y ejecución de acciones en materia de atención a víctimas;

XIV. Coordinar acciones en materia de asesoría jurídica penal y asistencia victimal con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas local, conforme a la Ley de Víctimas para la Ciudad de México y las disposiciones transitorias de la presente Ley; ...”

La sede de la Coordinación General de Atención a Víctimas de la Fiscalía General se ubica en Doctor Andrade No. 103, 4to piso, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Ciudad de México en un horario de oficina de 09:00 a 19:00 horas de lunes a viernes y con un horario de atención a víctimas las 24 horas del día, los 365 días del año.

Artículo 5. Con la finalidad de establecer de manera clara y oportuna la efectiva distribución de funciones y atribuciones para el pleno funcionamiento y coordinación de las áreas de la Fiscalía General en favor de las víctimas, es necesario precisar que en cuanto a las fracciones II, VI y XII del artículo 61 de la Ley, citadas en el artículo anterior, serán aplicadas por la Coordinación General de Atención a Víctimas.

Artículo 6. Para el desarrollo de las funciones antes mencionadas, la Coordinación General de Atención a Víctimas, además de lo dispuesto en la normatividad aplicable, contará con las siguientes funciones:

I. Diseñar, instrumentar, dar seguimiento y evaluar la Política Institucional de Atención a Víctimas (PIAV) en las Unidades Administrativas de la Fiscalía General con el fin de garantizar la aplicación de las disposiciones establecidas en el marco normativo en materia de atención y protección a víctimas;

II. Implementar con las demás Coordinaciones Generales, el seguimiento y evaluación del MAIV;

III. Proporcionar medidas de asistencia, protección, atención y ayuda inmediata en materia de psicología, medicina y de trabajo social, a través de los equipos multidisciplinarios que conforman los Centro de Atención Integral a Víctimas, y demás áreas que para tal efecto se establezcan;

IV. Proponer mecanismos de coordinación y criterios de actuación en materia de atención a víctimas con personal policial, ministerial y pericial para la creación de estrategias conjuntas para la atención integral a víctimas;

V. Promover mecanismos de coordinación, colaboración y concertación con instituciones públicas y privadas, locales, nacionales e internacionales, para la efectiva protección, ayuda, asistencia, atención y reparación integral a las víctimas de conformidad con los estándares internacionales;

- VI. Colaborar con el Ministerio Público en la identificación de necesidades que presenten las víctimas derivado del hecho delictivo para el acceso a medidas de ayuda inmediata, asistencia, atención y reparación integral a víctimas y la derivación a las instancias competentes previstas en la Ley General de Víctimas y Ley de Víctimas para la Ciudad de México en los casos que no sean competencia de la Fiscalía General;
- VII. Colaborar con el Ministerio Público en la creación de estrategias para la detección y atención integral del riesgo víctimal, para auxiliar en el proceso del otorgamiento de medidas de protección;
- VIII. Brindar servicios especializados de urgencia, reconocidos en los instrumentos internacionales, nacionales y locales sobre los derechos de las víctimas de delitos, en especial el derecho a la asistencia, protección y atención, así como auxiliar para la reparación integral del daño;
- IX. Auxiliar a las demás Coordinaciones Generales para incorporar la perspectiva psicosocial y enfoques diferenciales en la atención a víctimas con base en el MAIV y el marco normativo en materia de atención y protección a víctimas;
- X. Generar y difundir protocolos, manuales, lineamientos, acuerdos y directrices y demás normatividad aplicable para la atención a víctimas;
- XI. Aplicar protocolos específicos para la atención a víctimas de delitos de alto impacto y de género;
- XII. Proporcionar servicios en materia de orientación, asesoría y representación jurídica a las víctimas del delito, en coordinación con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas local de conformidad con la Ley de Víctimas para la Ciudad de México;
- XIII. Participar con el IFPES en los procesos de capacitación y certificación relacionados con la atención a las víctimas;
- XIV. Promover la vinculación interinstitucional para la creación de la Red de Referencia y Contrarreferencia de la Fiscalía General para garantizar la atención integral a las víctimas;
- XV. Realizar informes victimológicos como estudio social, informe socio demográfico, estudios socioeconómicos, informe de visitas domiciliarias, informes médicos o del estado de salud, valoración de riesgo, impresiones diagnósticas, valoraciones psicosociales, entre otros, para abonar a la detección de riesgo y aportar información de las características y contexto de las víctimas que garanticen la implementación de enfoques diferenciados y aporten elementos para la reparación del daño;
- XVI. Coordinar el funcionamiento de las células de atención a víctimas, conformadas por equipos multidisciplinarios especializados en brindar atención de urgencia a las víctimas del delito; y
- XVII. Las demás que establezca la normatividad aplicable.

Artículo 7. La Coordinación General de Atención a Víctimas contará con Centros de Atención Integral a Víctimas, los cuales serán unidades multidisciplinarias encargadas de brindar atención especializada a las víctimas del delito, con enfoque de derechos humanos, género, diferencial y psicosocial, las cuales se encuentran en diversas sedes, con la finalidad de garantizar la disponibilidad de servicios especializados a las víctimas del delito.

Asimismo, se crea un Centro de Atención Integral a Víctimas adscrito a la Coordinación General de Atención a Víctimas especializado en la atención de víctimas de delitos cometidos en razón de género, a fin de hacer frente a los distintos tipos y modalidades de violencia que aquejan principalmente a las mujeres y niñas, como son la violencia familiar, sexual, vicaria, política, digital y feminicida.

Artículo 8. Para el cumplimiento de sus funciones, a la Coordinación General de Atención a Víctimas se crean las Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo y Unidades Operativas siguientes:

- I. Dirección Ejecutiva de Atención Integral a Víctimas;
- II. Dirección del Centro de Atención Integral a Víctimas de Delitos Cometidos en Razón de Género;
- III. Dirección del Centro de Atención Integral a Víctimas;
- IV. Dirección de Informes Victimológicos;

- V. Dirección de Política Institucional de Atención Víctimas;
- VI. Dirección de Asesoría Jurídica Pública; y
- VII. Coordinación de Enlace Administrativo.

Artículo 9. La Dirección Ejecutiva de Atención Integral a Víctimas cuenta con las facultades siguientes:

- I. Coordinar que en los Centros de Atención Integral a Víctimas se brinde la atención con un enfoque psicosocial, de derechos humanos, de género y diferencial, para auxiliar en el acceso efectivo a la justicia de las víctimas y la reparación integral del daño, además de cumplir con las disposiciones establecidas en el marco normativo en materia de atención y protección a víctimas;
- II. Establecer mecanismos de coordinación y criterios de actuación en materia de atención a víctimas en los Centros de Atención a Víctimas con personal policial, ministerial y pericial para la creación de estrategias conjuntas;
- III. Coordinar y supervisar la aplicación de protocolos específicos para la atención a víctimas de delitos cometidos en razón de género, de alto impacto y otros; en los Centros de Atención a Víctimas;
- IV. Coordinar la colaboración de los Centros de Atención a Víctimas con el IFPES en los procesos de capacitación y certificación relacionados con la atención a las víctimas;
- V. Promover la vinculación interinstitucional de los Centros de Atención Integral a Víctimas para la creación de la Red de Referencia y Contrarreferencia de la Fiscalía General para garantizar la atención integral a las víctimas;
- VI. Proporcionar asistencia, atención psicológica, médica, de trabajo social y demás especializadas de urgencia, a través del Centro de Atención Integral a Víctimas de Delitos Cometidos en Razón de Género y del Centro de Atención Integral a Víctimas, y demás que para tal efecto se establezcan;
- VII. Coordinar y supervisar la realización de informes victimológicos como estudios sociales, estudios socioeconómicos, informes de visitas domiciliarias, valoraciones de riesgo, impresiones diagnósticas, valoraciones psicosociales, entre otros, a través de la Dirección de Informes Victimológicos para abonar a la detección de riesgo y aportar información de las características y contexto de las víctimas que garanticen la implementación de enfoques diferenciados y aporten elementos para la reparación del daño;
- VIII. Coordinar y supervisar el funcionamiento de las células de atención victimológica en casos de urgencia, de conformidad con los criterios institucionales; y
- IX. Las demás que establezca la normatividad aplicable.

La sede de la Dirección Ejecutiva de Atención Integral a Víctimas se ubica en Doctor Andrade No. 103, 4to piso, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Ciudad de México, en un horario de oficina de 09:00 a 19:00 horas de lunes a viernes y con un horario de atención a víctimas las 24 horas del día, los 365 días del año.

Artículo 10. La Dirección del Centro de Atención Integral a Víctimas de Delitos cometidos en Razón de Género cuenta con las facultades siguientes:

- I. Proporcionar asistencia, atención psicológica, médica, de trabajo social y demás especializadas de urgencia a las víctimas de delitos cometidos en razón de género con enfoque psicosocial y de derechos humanos, así como perspectiva de género y enfoque diferencial;
- II. Brindar servicios especializados de urgencia, reconocidos en los instrumentos internacionales, nacionales y locales sobre los derechos de las víctimas de delitos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, así como auxiliar para la reparación integral del daño de las víctimas de delitos cometidos en razón de género;
- III. Auxiliar con el Ministerio Público en la práctica de las diligencias necesarias para el debido ejercicio de las atribuciones para el auxilio a víctimas de delitos cometidos en razón de género, a fin de evitar la victimización secundaria;

- IV. Identificar y brindar atención en los casos relevantes de violencia hacia la mujer, cuando por sus circunstancias y la gravedad del delito impliquen riesgo a su integridad personal o vida; en coordinación con los órganos a cargo de la Procuración de Justicia;
- V. Proponer y auxiliar en el diseño de rutas de atención a víctimas en procesos de justicia restaurativa con perspectiva de género;
- VI. Aplicar el MAIV;
- VII. Implementar los mecanismos de coordinación con los órganos de Procuración de Justicia y criterios de actuación en materia de atención a víctimas de delitos cometidos en razón de género con personal policial, ministerial y pericial para la creación de estrategias integrales para la atención a víctimas;
- VIII. Colaborar con el Ministerio Público en la identificación de necesidades y la derivación a las instancias competentes previstas en la Ley General y Local de Víctimas, así como la Ley General y Local de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el acceso a medidas de ayuda inmediata, asistencia, atención, protección y reparación integral a las víctimas del delito, incluso en aquellos casos que no sean competencia de esta Fiscalía General;
- IX. Identificar el riesgo en que se encuentren las víctimas de delitos de género, en particular, el riesgo de muerte para mujeres a fin de auxiliar en el proceso para el otorgamiento de medidas de protección con perspectiva de género;
- X. Colaborar con el Ministerio Público en la creación de estrategias para la detección y atención integral del riesgo víctimal, para auxiliar en el proceso de otorgamiento de medidas de protección;
- XI. Aplicar protocolos específicos para la atención a víctimas de delitos cometidos en razón de género;
- XII. Participar en la Red de Referencia y Contrarreferencia de la Fiscalía General para garantizar la atención integral a las víctimas de delitos cometidos en razón de género;
- XIII. Establecer mecanismos de coordinación con la Asesoría Jurídica Pública, a fin de proporcionar una atención integral a las víctimas de delitos cometidos en razón de género; y
- XIV. Las demás que establezca la normatividad aplicable.

Artículo 11. La Dirección del Centro de Atención Integral a Víctimas cuenta con las facultades siguientes:

- I. Proporcionar asistencia, atención psicológica, médica, de trabajo social y demás especializadas de urgencia a las víctimas de delitos con enfoque psicosocial y de derechos humanos, así como perspectiva de género y enfoque diferencial;
- II. Brindar servicios especializados de urgencia, reconocidos en los instrumentos internacionales, nacionales y locales sobre los derechos de las víctimas de delitos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, así como auxiliar para la reparación integral del daño;
- III. Auxiliar al Ministerio Público en la práctica de las diligencias necesarias para el debido ejercicio de las atribuciones para el auxilio a víctimas del delito, a fin de evitar la victimización secundaria;
- IV. Identificar y atender los casos relevantes de violencia sistemática hacia otros grupos en situación de vulnerabilidad, incluso eventual cuando por sus circunstancias y la gravedad del delito impliquen riesgo a su integridad personal o vida;
- V. Proponer y auxiliar en el diseño de rutas de atención a víctimas en procesos de justicia restaurativa con enfoque diferencial;
- VI. Aplicar el MAIV;
- VII. Implementar los mecanismos de coordinación y criterios de actuación en materia de atención a víctimas del delito con personal policial, ministerial y pericial para la creación de estrategias integrales para la atención a víctimas;

VIII. Colaborar con el Ministerio Público en la identificación de necesidades y la derivación a las instancias competentes previstas en la Ley General de Víctimas y Ley de Víctimas para la Ciudad de México para el acceso a medidas de ayuda inmediata, asistencia, atención, protección y reparación integral a víctimas del delito, incluso en los casos que no sean competencia de la Fiscalía General;

IX. Identificar el riesgo en que se encuentren las víctimas de delitos, a fin de auxiliar en el proceso para el otorgamiento de medidas de protección con perspectiva de género y enfoque diferencial;

X. Colaborar con el Ministerio Público en la creación de estrategias para la detección y atención integral del riesgo víctimal, para auxiliar en el proceso de otorgamiento de medidas de protección;

XI. Aplicar protocolos específicos para la atención a víctimas de delitos de alto impacto y grupos de atención prioritaria;

XII. Participar en la Red de Referencia y Contrarreferencia de la Fiscalía General para garantizar la atención integral a las víctimas;

XIII. Establecer mecanismos de coordinación con la Asesoría Jurídica Pública, a fin de proporcionar una atención integral a las víctimas del delito; y

XIV. Las demás que establezca la normatividad aplicable.

Artículo 12. La Dirección de Informes Victimológicos cuenta con las facultades siguientes:

I. Realizar informes victimológicos que abonen a la procuración de justicia, la detección del riesgo en que se encuentren las víctimas y aporten elementos para documentar el daño material e inmaterial para la reparación del daño, además de brindar información de las características y contexto de las víctimas, que garanticen la implementación de enfoques diferenciados;

II. Realizar informes victimológicos como estudios sociales, estudios socioeconómicos, informes de visitas domiciliarias, valoraciones de riesgo, impresiones diagnósticas, valoraciones psicosociales, entre otros;

III. Aplicar el MAIV;

IV. Implementar los mecanismos de coordinación y criterios de actuación en materia de atención a víctimas con personal policial, ministerial, pericial y de asesoría jurídica para la creación de estrategias integrales para la atención a víctimas;

V. Colaborar con el Ministerio Público en la creación de estrategias para la detección y atención integral del riesgo víctimal, para auxiliar en el proceso de otorgamiento de medidas de protección;

VI. Aplicar protocolos, manuales, lineamientos, acuerdos y directrices y demás normatividad aplicable para la atención a víctimas;

VII. Aplicar protocolos específicos para la atención a víctimas de delitos de género, así como de delitos de alto impacto; y

VIII. Las demás que establezca la normatividad aplicable.

Artículo 13. La Dirección de Política Institucional de Atención a Víctimas cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Instrumentar, dar seguimiento y evaluar la Política Institucional de Atención a Víctimas en las Unidades Administrativas de la Fiscalía General con el fin de garantizar la aplicación de las disposiciones establecidas en el marco normativo en materia de atención y protección a víctimas;

II. Coordinar con los Órganos de la Fiscalía General la implementación del MAIV en las distintas áreas que la conforman;

III. Supervisar la implementación, el seguimiento y la evaluación del MAIV en los Centros de Atención Integral a Víctimas;

- IV. Auxiliar con las Coordinaciones Generales para incorporar la perspectiva psicosocial y enfoques diferenciales en la investigación y atención a víctimas;
- V. Coordinar y supervisar la aplicación de protocolos, manuales, lineamientos, acuerdos y directrices y demás normatividad aplicable para la atención a víctimas en los Centros de Atención Integral a Víctimas;
- VI. Establecer mecanismos de coordinación y criterios de actuación en materia de atención a víctimas con personal policial, ministerial y pericial para la creación de estrategias conjuntas;
- VII. Promover mecanismos de coordinación, colaboración, y concertación con instituciones públicas y privadas, locales, nacionales e internacionales, para la efectiva protección, ayuda, asistencia, atención y reparación integral a las víctimas de conformidad con los estándares internacionales;
- VIII. Proponer y difundir protocolos, manuales, lineamientos, acuerdos y directrices y demás normatividad aplicable para la atención a víctimas;
- IX. Proponer protocolos específicos para la atención a víctimas de delitos de alto impacto y de género;
- X. Colaborar con el IFPES en los procesos de capacitación y certificación relacionados con la atención a las víctimas; y
- XI. Las demás que establezca la normatividad aplicable.

La sede de la Dirección de Política Institucional de Atención a Víctimas se ubica en Doctor Andrade No. 103, 4to piso, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Ciudad de México, en un horario de oficina de 09:00 a 19:00 horas de lunes a viernes y con un horario de atención a víctimas las 24 horas del día, los 365 días del año.

Artículo 14. La Dirección de Asesoría Jurídica Pública cuenta con las facultades siguientes:

- I. Brindar atención especializada para orientar, asistir, intervenir, representar y atender jurídicamente a las víctimas en todas las etapas del procedimiento penal en el ámbito de sus competencias;
- II. Facilitar a las víctimas el acceso a la justicia y la reparación integral del daño;
- III. Solicitar la asistencia de un intérprete o traductor cuando la víctima u ofendido pertenezca a un grupo étnico o pueblo indígena o no conozca o no comprenda el idioma español;
- IV. Promover los ajustes al procedimiento penal que resulten necesarios para salvaguardar los derechos de víctimas con alguna discapacidad;
- V. Promover que se le proporcione asistencia migratoria a las víctimas cuando tengan otra nacionalidad;
- VI. Promover que se reciba por parte de las víctimas los datos o elementos de prueba, así como que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos correspondientes;
- VII. Solicitar la realización de actos de investigación que en su caso correspondan;
- VIII. Garantizar que se provea a las víctimas la protección necesaria cuando exista riesgo para su vida o integridad personal;
- IX. Implementar el MAIV;
- X. Coordinar acciones en materia de orientación jurídica, asesoría jurídica y asistencia victimal con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas local de conformidad con la Ley de Víctimas para la Ciudad de México;
- XI. Participar con el IFPES en los procesos de certificación relacionados con la atención a las víctimas; y

XII. Las demás que establezca la normatividad aplicable.

La sede de la Dirección de Asesoría Jurídica Pública se ubica en calle Doctor Andrade, número 103, tercer piso, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Ciudad de México, en un horario de oficina de 09:00 a 19:00 horas de lunes a viernes y con un horario de atención a víctimas las 24 horas del día, los 365 días del año.

Artículo 15. La Coordinación de Enlace Administrativo se regulará de conformidad con el manual administrativo que se emita para tal efecto.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE GÉNERO Y ATENCIÓN A VÍCTIMAS

Artículo 16. La Coordinación General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas de la Fiscalía General, con la desincorporación de la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito, ejercerá las siguientes funciones del artículo 61 de la Ley

“...I. Realizar investigaciones de los delitos de violencia de género contra las mujeres y niñas, violencia familiar, delitos sexuales, delitos contra niñas, niños y adolescentes, delitos cometidos contra la población de la diversidad sexual, trata de personas, delitos contra personas adultas mayores, personas integrantes de comunidades indígenas y feminicidio, así como ejercer las funciones en materia de justicia penal para adolescentes y de cualquier otro grupo de atención prioritaria;

II. Coordinar las funciones de la unidad de análisis y contexto de los delitos materia de su competencia y prestar la atención multidisciplinaria de urgencia con personal especializado y certificado a través de sus Centros;

III. Proponer criterios de actuación y normatividad para el personal policial, ministerial y pericial para la adecuada intervención en la atención e investigación de delitos de violencia de género, dentro del ámbito de su competencia, así como para la reparación integral del daño;

VI. Proporcionar asistencia, atención psicológica, médica, de trabajo social y las demás especializadas de urgencia, pudiendo gestionar la atención médica de urgencia, cuando no esté en condiciones de proporcionarla directamente según el tipo de violencia de género;

VII. Garantizar la incorporación de la perspectiva de género e igualdad sustantiva, en la adopción de las medidas de protección a favor de las víctimas y testigos de estos delitos según el marco internacional, nacional y local de los Derechos Humanos de las mujeres y niñas y demás normatividad aplicable;

VIII. Proponer lineamientos de detección, prevención, canalización, atención, de política criminal de género, y programas de investigación e intervenciones especializadas para la investigación y atención de los delitos de violencia de género;

IX. Proveer según la competencia de los delitos de violencia de género, la debida protección y asistencia en lugares propios destinados a la seguridad, alojamiento y empoderamiento a las víctimas de estos delitos;

XI. Solicitar la intervención de expertos independientes locales, nacionales e internacionales, a fin de que colaboren con las autoridades competentes en investigación de los hechos y la realización de peritajes, en los casos que impliquen graves violaciones a los Derechos Humanos y violencia de género con la realización de peritajes, dictámenes o impresiones diagnósticas especializadas, para estos últimos.

XII. Establecer coordinación inmediata con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México, así como los órganos públicos necesarios para el desempeño y ejecución de acciones en materia de investigaciones de los delitos que sean de su competencia;

XIII. Establecer y Promover mecanismos de coordinación, colaboración, y concertación con instituciones públicas y privadas, locales, nacionales e internacionales, para la efectiva protección, ayuda, asistencia, atención y reparación integral a las víctimas de los delitos previstos en normatividad nacional e internacional de acuerdo con los estándares internacionales en la materia, en especial de derechos humanos de mujeres y niñas;

XV. Las demás que señalen otras disposiciones legales aplicables en la materia.”

Artículo 17. Con la finalidad de establecer de manera clara y oportuna la efectiva distribución de funciones y atribuciones para el pleno funcionamiento y coordinación de las áreas de la Fiscalía General en favor de las víctimas, es necesario precisar que en cuanto a las fracciones II, VI y XII del artículo 61 de la Ley, transcritas en el artículo anterior, serán aplicadas por la Coordinación General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas las acciones que están encaminadas a la investigación y atención de los delitos de su competencia.

Artículo 18. Para el desarrollo de las funciones antes mencionadas, la Coordinación General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas de la Fiscalía General además de lo dispuesto en la normatividad aplicable, contará en complemento con las siguientes funciones:

I. Incorporar la perspectiva de género y de derechos humanos de las mujeres, niñas, niños, adolescentes y grupos de atención prioritaria en la investigación y atención de los delitos de género;

II. Coordinar la Unidad de Análisis y Contexto de los Delitos de Género para elaborar estudios e informes periódicos que permitan identificar, caracterizar y explicar los fenómenos relacionados con los delitos de género y que contribuyan para generar propuestas de política criminal y política pública que mejoren la eficiencia y la eficacia de las investigaciones penales

III. Proponer protocolos, criterios de actuación y normatividad para el personal policial, ministerial y pericial para la adecuada intervención en la atención e investigación de delitos de violencia de género;

IV. Garantizar los derechos de las víctimas de los delitos en el ámbito de su competencia, reconocidos en los instrumentos internacionales, nacionales y locales vinculantes;

V. Proponer lineamientos de intervención especializada, medidas de política criminal de género, y programas para la investigación y persecución de los delitos de violencia de género;

VI. Otorgar el reconocimiento de la calidad de víctima a las personas víctimas de delitos de género en la investigación y solicitar su incorporación en el Registro Nacional de Víctimas en los casos que sea procedente conforme a lo establecido en la Ley General de Víctimas;

VII. Coordinar la Unidad de Género para el diseño e implementación de políticas públicas y modelos operativos que incorporen la perspectiva de género en la investigación de delitos de su competencia;

VIII. Coordinar los Centros de Justicia para las Mujeres que brinden servicios especializados de atención integral y multidisciplinaria, protección y acceso a la procuración e impartición de justicia, desde la perspectiva de género y con respeto de los Derechos Humanos de las mujeres y las niñas;

IX. Coordinar la Unidad de Medidas de Protección para auxiliar en el otorgamiento, implementación, y seguimiento de medidas de protección determinadas por Agentes del Ministerio Público y por autoridades jurisdiccionales de la Ciudad de México a favor de víctimas directas e indirectas en casos de violencia contra las mujeres;

X. Incidir en cambios legislativos, normativos y de política pública para promover el acceso a la justicia y a la vida libre de violencia para las mujeres y niñas de forma igualitaria y no discriminatoria;

XI. Aplicar protocolos para la atención especializada a víctimas de delitos de género cuando las características de la víctima o del hecho victimizante lo hagan necesario; y

XII. Las demás que señale la normatividad aplicable.

Artículo 19. La Coordinación General de Atención de Delitos de Género y Atención a Víctimas llevará a cabo las facultades antes mencionadas y las demás que le ordenen otras disposiciones legales aplicables, a través de las Unidades Administrativas y Operativas siguientes:

- I. Fiscalía de Investigación del Delito de Femicidio;
- II. Fiscalía de Investigación de Delitos Sexuales;
- III. Fiscalía de Investigación del Delito de Violencia Familiar;
- IV. Fiscalía de Investigación de los Delitos en Materia de Trata de Personas;
- V. Fiscalía de Investigación de Delitos Cometidos en Agravio de Niñas, Niños y Adolescentes;
- VI. Fiscalía de Investigación de Delitos Cometidos en Agravio de Grupos de Atención Prioritaria;
- VII. Fiscalía de Justicia Penal para Adolescentes;
- VIII. Centros de Justicia para las Mujeres de la Ciudad de México;
- IX. Centro de Estancia Transitoria para Niños y Niñas;
- X. Refugio Especializado para Mujeres, Niñas y Niños Víctimas del Delito de Trata de Personas;
- XI. Unidad de Género;
- XII. Unidad de Medidas de Protección; y
- XIII. Unidad de Análisis y Contexto de los Delitos de Género.

Artículo 20. Las Unidades Administrativas que integran la Coordinación General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas seguirán ejerciendo las facultades y funciones que realizaban antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo y que no vayan en contravención al presente.

Por lo anterior, continuarán en términos de las disposiciones aplicables, con el trámite de los asuntos, carpetas de investigación y averiguaciones previas, recursos financieros, presupuestales, materiales y humanos con los que contaban, en el marco de las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO CUARTO DE LA DIRECCIÓN BIOPSIOSOCIAL PARA LA ATENCIÓN PERICIAL A VÍCTIMAS

Artículo 21. Se crean la Dirección Biopsicosocial para la Atención Pericial a Víctimas y la Subdirección dependiente de esta última, ambas adscritas a la Coordinación General de Investigación Forense y Servicios Periciales, encargada de coordinar la atención de solicitudes de Intervenciones Periciales relacionadas con las Especialidades Forenses de Medicina, Psicología; Antropología Social y Trabajo Social para auxiliar al Ministerio Público en sus investigaciones y determinaciones con un enfoque humanitario y de perspectiva de género.

Artículo 22. La Dirección Biopsicosocial para la Atención Pericial a Víctimas contará con las siguientes funciones:

- I. Difundir los lineamientos y procedimientos oficialmente establecidos para la intervención y emisión de los informes y dictámenes periciales de las especialidades técnico-científicas de su competencia;
- II. Difundir y promover una cultura de calidad técnica en la elaboración de informes periciales, basada en la mejora continua, la supervisión técnica, y la adopción e implementación de los estándares técnicos, científicos, académicos y epistemológicos más avanzados a nivel internacional;
- III. Proponer a las áreas correspondientes la modernización y actualización de los equipos, sistemas, técnicas y métodos de trabajo, que permitan una investigación científica y especializada en las áreas de su adscripción;
- IV. Proponer y autorizar los Procedimientos Estandarizados de Operación de las especialidades de su adscripción;
- V. Integrar las directrices establecidas en el MAIV para la realización de periciales que garanticen los derechos de las víctimas y prevengan procesos de revictimización;
- VI. Organizar y dirigir los estudios y análisis técnico-científico de las Intervenciones Periciales que se realizan en las diversas especialidades a su cargo;
- VII. Coordinar y evaluar los procesos de trabajo relativos a la Intervención pericial y sus Informes y los Dictámenes de las especialidades de su adscripción;

VIII. Desarrollar y aplicar los sistemas y mecanismos adecuados para agilizar la atención de las solicitudes de Intervenciones Periciales, con las especificaciones de competencia y emitir con oportunidad los Informes y Dictámenes correspondientes, al Ministerio Público, Órgano Jurisdiccional o cualquier otra Autoridad Competente;

IX. Determinar los mecanismos necesarios que permitan al personal pericial dar prioridad a las peticiones de intervenciones urgentes, considerando condiciones de vulnerabilidad de las víctimas y cuando sean informados, que se encuentra detenido el probable responsable o persona involucrada en los hechos que se investigan;

X. Implementar un Modelo de Supervisión de la intervención pericial para la emisión de Informes y Dictámenes en las diversas especialidades técnico-científicas de su competencia para promover y asegurar se realicen conforme a los más altos estándares técnicos, científicos, académicos y epistemológicos a nivel internacional, así como que se apeguen irrestrictamente a las disposiciones jurídico-administrativas vigentes;

XI. Definir y proponer el desarrollo y operación de sistemas de gestión de la calidad y mecanismos que contribuyan a la eficiencia y eficacia de las de intervenciones solicitadas;

XII. Participar en la organización y realización de actividades docentes o académicas que signifiquen mayores oportunidades de actualización y capacitación para el personal a su cargo, propiciando la profesionalización y especialización de los peritos;

XIII. Emitir las políticas para resolver aquellos casos en los que no se pueda realizar la Intervención y se elabore el Informe especificando en forma clara y concisa las causas y factores que intervinieron negativamente en los exámenes/pruebas correspondientes;

XIV. Coordinar y conducir la atención a las solicitudes de intervención pericial de todas aquellas especialidades en el ámbito de su competencia, de las personas relacionadas con Carpetas de Investigación;

XV. Gestionar administrativamente los tiempos y cargas de trabajo del personal pericial para que pueda acudir oportunamente a rendir su testimonio experto en los procedimientos jurisdiccionales a los que sean llamados como resultado de su intervención en las carpetas de investigación.

XVI. Autorizar el alcance de las Especialidades Forenses y las actividades del personal pericial de acuerdo con su competencia;

XVII. Suplir a la persona Titular de la Coordinación General de Investigación Forense y Servicios Periciales en la atención de asuntos propios de su competencia, con motivo de la ausencia de aquel o por instrucciones expresas para tal efecto; y

XVIII. Las demás que de manera directa le asigne la persona Titular de la Coordinación General de Investigación Forense y Servicios Periciales, conforme a las actividades inherentes al cargo conforme a la normatividad vigente.

Artículo 23. Para el cumplimiento de sus funciones la Dirección Biopsicosocial para la Atención Pericial a Víctimas contará con las siguientes unidades Operativas:

- I. Subdirección adscrita a la Dirección Biopsicosocial para la Atención Pericial a Víctimas; y
- II. Jefaturas de Unidad Departamental Pericial.

Artículo 24. La Subdirección dependiente de la Dirección Biopsicosocial para la Atención Pericial a Víctimas, cuenta con las siguientes funciones:

I. Asegurar la atención oportuna y eficaz de las solicitudes de Intervención Pericial relacionadas con las Especialidades Forenses de Medicina, Psicología; Antropología Social y Trabajo Social, con el propósito de auxiliar al Ministerio Público, Órgano Jurisdiccional u otra Autoridad Competente, en sus investigaciones y determinaciones en materia forense víctima;

II. Supervisar el cumplimiento de las normas y políticas establecidas para la atención de solicitudes que formule el Ministerio Público y autoridades competentes, en las especialidades periciales de:

1. Medicina
2. Psicología
3. Antropología Social
4. Trabajo Social

Atendiendo a los principios de calidad técnica y científica, legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia y con la máxima diligencia;

I. Instrumentar un Modelo de Supervisión de la calidad de los Informes y Dictámenes emitidos por el personal pericial bajo su responsabilidad, para asegurar que se elaboren con apego a las disposiciones jurídico-administrativas vigentes. Asimismo, que cumplan con los más altos estándares técnicos, científicos, académicos y epistemológicos que cada especialidad requiera;

II. Integrar las directrices establecidas en el MAIV para la realización de periciales que garanticen los derechos de las víctimas y prevengan procesos de revictimización;

III. Instruir al personal a su cargo para que los informes y dictámenes solicitados por la autoridad ministerial se realicen con la debida oportunidad y la máxima calidad, garantizando la atención pronta y expedita de los mismos;

IV. Mantener actualizados los Procedimientos Estandarizados de Operación para la elaboración de Informes y Dictámenes en las especialidades de su adscripción;

V. Evaluar los riesgos de las especialidades de su adscripción para disminuir la probabilidad de un impacto en el servicio otorgado a las víctimas.

VI. Implementar una administración efectiva de los sistemas de registro y control de recepción de las solicitudes de intervención pericial, así como los de atención y entrega de los Informes de Resultados a las autoridades solicitantes;

VII. Someter a la consideración de la persona Directora de Área, las propuestas tendientes a lograr una mayor eficiencia y efectividad en la atención brindada, basadas en los resultados arrojados en la evaluación realizada a los mecanismos de registro y control de recepción de solicitudes de intervención pericial de las diferentes especialidades a su cargo;

VIII. Instruir al personal a su cargo, para que sea supervisado el desarrollo de las Intervenciones Periciales;

IX. Proponer los criterios que permitan orientar al personal pericial de su adscripción, para la aplicación de enfoques diferenciales para personas que pertenezcan a Grupos de Atención Prioritaria, con respeto a los Derechos Humanos para la persona involucrada en los hechos investigados;

X. Instruir al personal a su cargo para promover la comunicación continua con la autoridad solicitante, a efecto de orientarla sobre la Intervención Pericial solicitada para que se proporcionen oportunamente los elementos de estudio necesarios para la eficiente y eficaz Intervención y emisión de los Informes y Dictámenes del Personal Pericial involucrado y favorecer que la investigación sea ágil y oportuna;

XI. Coordinar y verificar que el personal pericial a su cargo oriente adecuadamente a las autoridades solicitantes sobre los mecanismos establecidos para la atención de las solicitudes de Intervención Pericial; así como acerca de las opciones a dónde solicitar apoyo, en caso de no contar con la especialidad pericial requerida;

XII. Dar vista a la Unidad de Asuntos internos cuando el personal pericial incumpla repetidamente con los estándares de calidad; o cuando cometa actos u omisiones en sus informes y dictámenes que impacten negativamente el desarrollo de las investigaciones penales;

XIII. Proponer a la persona Titular de la Dirección Biopsicosocial para la Atención Pericial a Víctimas la realización de actividades académicas que signifiquen mayores oportunidades de actualización y capacitación continua del personal pericial, participando en la organización y programación de cursos, talleres, diplomados o cualquier otro evento académico;

XIV. Coordinar y supervisar la gestión administrativa del Jefe de Unidad Departamental;

XV. Coordinar y supervisar las Jefaturas de Unidad Departamental Pericial a su cargo, quienes realizarán funciones administrativas y operativas en las áreas de su competencia; y

XVI. Suplir a su superior jerárquico en la atención de asuntos de su competencia, con motivo de la ausencia de aquel o por instrucciones expresas para tal efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor en los plazos y condiciones que a continuación se señalan:

I. La Coordinación General de Atención a Víctimas, la Dirección Ejecutiva de Atención Integral a Víctimas, la Dirección de Política Institucional de Atención a Víctimas y la Dirección de la Asesoría Jurídica Pública y la Coordinación de Enlace Administrativo, entrarán en vigor a los quince días hábiles posteriores a la publicación del Acuerdo y por lo tanto en dicha fecha iniciarán funciones;

II. La entrada en operación de la Dirección del Centro de Atención Integral a Víctimas de Delitos Cometidos en Razón de Género, la Dirección del Centro de Atención Integral a Víctimas y la Dirección de Informes Victimológicos de la Coordinación General de Atención de Víctimas, así como la Dirección Biopsicosocial para la Atención Pericial a Víctimas y su Subdirección, estas últimas a cargo de la Coordinación General de Investigación Forense y Servicios Periciales, referidos en el presente Acuerdo se hará, de manera gradual y ordenada, en un plazo no mayor a 180 días naturales contados a partir de la publicación del presente Acuerdo. Lo anterior, se dará a conocer mediante la publicación de los Avisos correspondientes, en los cuales se especificará el personal, la ubicación, el horario, así como los asuntos que les corresponderá atender a cada una de las Direcciones de esos Centros;

III. Por lo anterior, el Centro de Apoyo Socio jurídico a Víctimas del Delito Violento, el Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar, el Centro de Atención a Riesgos Victímales y Adicciones, el Centro de Investigación Victimológica y de Apoyo Operativo y el Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de Delitos Sexuales continuarán ejerciendo las funciones que venían desarrollando, y se extinguirán en cuanto concluya el proceso de transición señalado en el presente artículo; y

IV. Para la operación y correcto funcionamiento de la Coordinación General de Atención a Víctimas se realizarán las gestiones administrativas correspondientes para la dictaminación de su estructura; en particular del personal de auxilio a víctimas.

TERCERO. Con la entrada en operación del Centro de Atención Integral a Víctimas de Delitos Cometidos en Razón de Género, el Centro de Atención Integral a Víctimas y la Dirección de Informes Victimológicos, quedan sin efecto los Acuerdos A/026/90 “Acuerdo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se crea el Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar, CAVI”, y A/009/1991 “Acuerdo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se crea el Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de Delitos Sexuales y como Unidad Administrativa especializada y se le otorgan las facultades que se indican”.

CUARTO. A la entrada en vigor del presente Acuerdo y al momento en que se inició la operación de la Coordinación General de Atención a Víctimas se entenderá que todas las referencias, menciones e instrucciones realizadas con anterioridad a la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito las asumirá la primera.

QUINTO. La Coordinación General de Investigación Forense y Servicios Periciales realizará las gestiones necesarias para la recepción operativa del personal comisionado de la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Acuerdo.

Lo anterior se realizará de forma ordenada y paulatina en un plazo no mayor a 180 días a partir de la fecha de la publicación del presente acuerdo.

SEXTO. Cualquier cambio en el horario o sede de las Unidades que se crean por virtud del presente Acuerdo, se darán a conocer mediante aviso que se publique en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en los medios de difusión de la Fiscalía General.

SÉPTIMO. La Coordinación General de Administración y el Comité de Administración de la Fiscalía General en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo las gestiones administrativas correspondientes para el cumplimiento del presente Acuerdo.

Ciudad de México, a 04 de marzo de 2024

(Firma)

DR. ULISES LARA LÓPEZ
COORDINADOR GENERAL DE INVESTIGACIÓN TERRITORIAL EN EJERCICIO DE LA SUPLENCIA DE
LA PERSONA TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO POR
MINISTERIO DE LEY
